



Sistema de Gestión

## ANÁLISIS DE OBSERVACIONES DEL DISEÑO

Por medio de la cual se establecen los requisitos de inocuidad para obtener el registro de los predios porcícolas con destino exportación”  
Período de Consulta Pública Nacional (17/06/2020 al 25/06/2020)

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
	20/06/2020	Aliar S.A. E-Mail: wilmer.acosta@aliar.com.co	Observaciones: Tengo una inquietud, el registro se debe hacer por separado de acuerdo a las exigencias del país importador? teniendo en cuenta que los requisitos de los países del continente americano difieren de los requisitos de los países europeos y asiáticos	<b>Se realiza un único registro pero se debe cumplir los requisitos para cada país al que se desee exportar, se realiza ajuste en los numerales 4.5.1 y 4.6</b>
			ARTÍCULO 4º. REQUISITOS PARA EL REGISTRO 4.8 Participar en el programa oficial de inspección vigilancia y control establecido por el ICA. OBSERVACION: Este programa no es de carácter voluntario por lo que se sugiere retirar este requisito y solo dejar el que se encuentra en: “ARTÍCULO 6º. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO: 6.4 Permitir el ingreso de los funcionarios del ICA para la toma de muestras cuando se desarrollen actividades de monitoreo para el control de residuos de medicamentos o contaminantes químicos en producción primaria de porcinos y para el programa oficial de inspección vigilancia y control establecido por el ICA.”	<b>Se acepta, se modifica en la Resolución y se incluye en obligaciones del Titular del Registro en el numeral 6.4</b>
			ARTÍCULO 4º. REQUISITOS PARA EL REGISTRO 4.7 Contar con un documento del proveedor del alimento balanceado para animales que certifique que esté no contiene sustancias prohibidas por el ICA y/o país importador. OBSERVACION: Modificar la tilde a la palabra este ARTÍCULO 4º. REQUISITOS PARA EL REGISTRO 4.7 Contar con un documento del proveedor del alimento balanceado para animales que certifique que éste no contiene sustancias prohibidas por el ICA y/o país importador.	<b>Se acepta, se modifica en la Resolución</b>

<p>ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL REGISTRO</p> <p>5.1 Los propietarios, poseedores y/o tenedores de predios porcícolas destinados a la exportación, deberán presentar solicitud de visita de inspección ante la Gerencia Seccional del ICA donde se encuentre registrado su predio o ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución</p> <p>OBSERVACION: ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL REGISTRO</p> <p>5.1 Los propietarios, poseedores y/o tenedores de predios porcícolas destinados a la exportación, deberán presentar solicitud de visita de inspección ante la Gerencia Seccional del ICA donde se encuentre registrado su predio o ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.</p>	<p><b>Se acepta, se modifica en la Resolución</b></p>
<p>ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL REGISTRO</p> <p>5.2 Funcionarios del ICA o de quien éste autorice o delegue, realizarán una visita de inspección dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud y Se emitirá un concepto técnico favorable, cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos indicados en el Artículo 4 de la presente Resolución.</p> <p>OBSERVACION: 30 días hábiles es mucho tiempo para realizar la visita se sugiere:</p> <p>ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL REGISTRO –</p> <p>5.2 Funcionarios del ICA o de quien éste autorice o delegue, realizarán una visita de inspección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud y se emitirá un concepto técnico favorable, cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos indicados en el Artículo 4 de la presente</p>	<p><b>Se acepta, se modifica en la Resolución en el numeral 5.2 a 15 días</b></p>
<p>ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL REGISTRO</p> <p>5.4 Una vez sea emitido el concepto favorable, la Gerencia Seccional del ICA respectiva, pedirá el registro correspondiente, su vigencia será de carácter indefinida, sin perjuicio de su suspensión o cancelación por incumplimiento de los requisitos exigidos.</p> <p>OBSERVACION: Se sugiere que no sea indefinido el registro.</p> <p>“ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL REGISTRO –</p> <p>5.4 Una vez sea emitido el concepto favorable, la Gerencia Seccional del ICA respectiva, expedirá el registro correspondiente, su vigencia será de 3 años con visitas de seguimiento anual, sin perjuicio de su suspensión o cancelación por incumplimiento de los requisitos exigidos.”</p>	<p><b>Se acepta, se modifica el numeral 5.4 con vigencia de 3 años y visitas de seguimiento</b></p>

20/06/2020

DIEGO MAURICIO  
RODRÍGUEZ  
CARVAJAL  
drodriguez@porkcolo  
mbia.co

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO:  
6.2 Notificar al ICA dentro de un lapso no mayor a 24 horas en cuanto se sospeche o detecte la presentación de cuadro relacionados con afectaciones a la inocuidad.  
OBSERVACION: Incluir el tiempo de respuesta del ICA para la atención a la notificación de 24 horas una vez recibida la misma.  
"ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO:  
6.2 Notificar al ICA dentro de un lapso no mayor a 24 horas en cuanto se sospeche o detecte la presentación de cuadros relacionados con fectaciones a la inocuidad. El ICA atenderá la notificación dentro de las 24 horas derecibida."

**Se acepta, se modifica en el numeral 6.2**

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO:  
6.5 Cumplir con la elaboración y ejecución de un plan de mejora de acciones preventivas y correctivas, en caso de encontrar resultados no conformes en os muestreos de residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes químicos y de resistencia antimicrobiana  
OBSERVACION: Es importante que se aclare que esto deberá hacerse cuando se dé la suspensión del registro al encontrar resultados no conformes como lo especifica el Artículo 8  
Suspensión del registro numerales 8.2 y 8.3  
Se sugiere:  
"ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO:  
6.5 En caso de encontrar resultados no conformes en los muestreos de residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes químicos y de resistencia antimicrobiana el predio será suspendido y se deberá cumplir con la elaboración y ejecución de un plan de mejora de acciones preventivas y correctivas para el levantamiento de la suspensión de acuerdo al artículo 8 de la presente resolución."

**Se acepta, se modifica el numeral 6.5**

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO:  
PARÁGRAFO. Para todos los efectos, si el ICA requiere documentación o informacional adicional a la relacionada en la presente, en cumplimiento de sus funciones como autoridad sanitaria, podrá requerirlos según sea el caso, y el solicitante o titular del registro estará en la obligación de presentarlos.  
**OBSERVACION** Corregir la palabra informacional por información adicional e incluir el punto al final del párrafo.  
"ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO:  
PARÁGRAFO. Para todos los efectos, si el ICA requiere documentación o información adicional a la relacionada en la presente, en cumplimiento de sus funciones como autoridad sanitaria, podrá requerirlos según sea el caso, y el solicitante o titular del registro estará en la obligación de presentarlos."

**Se acepta, se modifica el PARÁGRAFO**

"ARTÍCULO 8°. SUSPENSIÓN DEL REGISTRO - El registro podrá ser suspendido por el ICA, por un periodo máximo de seis (6) meses, en los siguientes casos:  
**OBSERVACION** Considerar la suspensión del permiso cuando alguna autoridad municipal, policial o ambiental decreta el cierre de la granja por incumplimiento de alguna obligación para con estos organismos."

**Se acepta, se modifica en el artículo 8 En el artículo 11, Control Oficila Los funcionarios del ICA son Inspectores de Policía Sanitaria.**

	<p>ARTÍCULO 8º. SUSPENSIÓN DEL REGISTRO  PARÁGRAFO 2. El ICA realizará visita técnica y toma de muestras cuando sea necesario, al verificar que las causas de suspensión fueron corregidas o subsanadas los costos de los análisis le corresponderá al titular, para el caso del numeral 8.3 la suspensión será levantada una vez el titular del registro obtenga nuevamente la Certificación en Buenas Prácticas Ganaderas en producción porcícola (BPG)</p> <p><b>OBSERVACION</b> El numeral al que hace referencia es el 8.4 y no el 8.3:  PARÁGRAFO 2. El ICA realizará visita técnica y toma de muestras cuando sea necesario, al verificar que las causas de suspensión fueron corregidas o subsanadas los costos de los análisis le corresponderán al titular, para el caso del numeral 8.4 la suspensión será levantada una vez el titular del registro obtenga nuevamente la Certificación en Buenas Prácticas Ganaderas en producción porcícola (BPG).</p>	<p><b>Se acepta, se modifica el PARÁGRAFO 2 y se incluye el PARÁFRAGO 3 referente al numeral 8.6</b></p>
	<p>ARTÍCULO 9º. CANCELACIÓN DEL REGISTRO  9.2 Si cumplido el periodo máximo de suspensión, no se han corregido o subsanados las no conformidades que fueron causales de la suspensión o no se ha recibido la solicitud del titular poseedor y/o tenedor</p> <p><b>OBSERVACION</b> Incluir el punto al final del párrafo. 9.2 Si cumplido el periodo máximo de suspensión, no se han corregido o subsanados las no conformidades que fueron causales de la suspensión o no se ha recibido la solicitud del titular poseedor y/o tenedor.</p>	<p><b>Se acepta, se modifica el numeral 9.2</b></p>
	<p>ARTÍCULO 10ª. VISITAS DE SEGUIMIENTO - El ICA o a quien éste autorice o delegue, realizará visitas de seguimiento cuando lo considere, para verificar que las condiciones del predio que dieron origen al otorgamiento del registro se mantengan.</p> <p><b>OBSERVACION</b> Se sugiere especificar las visitas de seguimiento anuales y cuando se tengan que verificar cumplimientos adicionales:  ARTÍCULO 10ª. VISITAS DE SEGUIMIENTO - El ICA o a quien éste autorice o delegue, realizará visitas de seguimiento anuales y cuando se tengan que verificar el cumplimiento de algún requisito específico según el país de destino, para verificar que las condiciones del predio que dieron origen al otorgamiento del registro se mantengan.</p>	<p><b>Se acepta, se modifica el ARTÍCULO 10</b></p>
	<p>Artículo 4.3. En predios productores de material genético, se debe garantizar NO SOLO, la identificación única e individual de los animales, sino que además es pertinente constatar la procedencia de los reproductores importados. Estos últimos deben estar asociados a una importación y cuarentena de ingreso permitida y controlada por el ICA. Con esta acción se puede ejercer parcialmente control, entre otras cosas, al contrabando de material genético animal.</p>	<p><b>Se acepta se modifica el numeral 4,3, e incluye el numeral 6.6 " debe cumplir con la normatividad vigente establecida por el ICA"</b></p>

	19/06/2020	Boris Marcelo Cepeda Hernández Subgerencia de Proteccion Fronteriza	<p>Articulo 5. Del procedimiento para la expedicion y vigencia del registro. Tanto en este punto como en los considerandos de la norma, se debe incluir lo pertinente para aclarar y diferenciar los roles de los diferentes grupos tecnicos pecuarios del ICA en razon a que, si bien los predios porcicolas exportadores deben cumplir suficientemente con la normativa sanitaria, el aval como planteles productores de animales o material genetico para exportacion de todas las especies animales productivas, ha sido asumido y liderado, como es logico, por la subgerencia de proteccion fronteriza y el grupo tecnico de cuarentena animal.</p>	<p><b>No se acepta, toda vez la presente Resolucion solo se tramita el registro para los predios porcicolas con destino a exportación. distinto a tema de excportacion de porcinos que es un tramite distinto, se agrega un paragrafo en el articulo 4 especificando que si quieren exportar debe hacer el tramite con la subgerencia de proteccion fronteriza</b></p>
			<p>Articulo 9.3. Las visitas que involucren el avalar cumplimiento de requisitos sanitarios, que posteriormente daran lugar a un registro, certificacion u otro tipo de reconocimiento por parte de la autoridad sanitaria colombiana, deberan ser realizadas por el ICA, por tal motivo no admiten delegacion en ningun caso.</p>	<p><b>No se acepta, según lo establecido en el Acuerdo 002 del 2020 que fue expedido para ampliar la capacidad y cobertura de los servicios o actibidades sanitarias y fitosanitarias</b></p>
			<p>Articulo 10. Las visitas que involucren el avalar cumplimiento de requisitos sanitarios, o su permanencia en el tiempo, toda vez que daran lugar a un registro, certificacion u otro tipo de reconocimiento por parte de la autoridad sanitaria colombiana, deberan ser realizadas por el ICA, por tal motivo no admiten delegacion en ningun caso.</p>	<p><b>No se acepta, según lo establecido en el Acuerdo 002 del 2020 que fue expedido para ampliar la capacidad y cobertura de los servicios o actibidades sanitarias y fitosanitarias</b></p>
<b>NOMBRE</b>			<b>FIRMA</b>	